-xeccion de Sorteos para el servicio militar a los em-
-os en las minas de Cobre de Rio tinto y Arazena: Mayo
de 177
135.
20

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES *DEL CONSEJO*,

POR LA QUAL SE DECLARAN ESENTOS de Sorteos para el Reemplazo del Egercito à diferentes Sugetos, empleados en las Reales Fabricas de Talavera, con lo demás que contiene.



Año 1772.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, SABED: Que por la

con-

consideracion, y prerrogativas, que merecieron al Rey, mi muy caro, y amado hermano (que está en Gloria) las Fabricas Reales de Talavera en su establecimiento; y atendiendo à la grandisima utilidad, y provecho que se sigue de ellas à estos mis Reynos, por el gran numero de Individuos, y de mugeres casadas que se ocupan en ellas, y dedican sus hijos, è hijas à las varias maniobras que requieren estas manufacturas. Por mi Real Decreto de dos de este mes, he tenido à bien declarar esentos de Sorteos, para reemplazo del Egercito, à los siguientes empleados: entendiendose, que estiendo esta gracia à los maridos de las mugeres que se ocupan en las clases proprias de su sexo, abajo explicadas: y que en los Aprendices de todos los Ramos que señalo, no se ha de verificar la esencion, hasta que hayan cumplido seis meses de enseñanza en su respectivo Ramo, conforme declaró el Rey mi hermano, en Orden de catorce de Marzo de mil setecientos cinquenta y siete, dispensando (entre otras) la esencion de Quintas à estas Fabricas: La Plana mayor de las Fabricas en el Ramo de Galones, à los Afinadores, Tiradores de Oro, Hiladores de Oro, Galoneros, Oficiales, Aprendices, Botoneras, Tejedores de Cintas, Oficiales, y Aprendices de ambos sexos, Urdidoras, Devanadoras, y Cortadoras de Felpillas: en el Ramo de Telas ricas, à los Maestros Dibujantes, y Pintores, Maestros de Telas ricas de Oro, Plata, y Seda, Maestros de Delfinas, Mueres, Damascos, y todo genero de

La-

Labrados sin Espolin; Oficiales de todas estas clases, Tiradores de Cuerdas de Telas de Oro, Plata, y Seda, Tiradores de Delfinas, y Damascos, Devanadoras, Urdidoras, Leedores de Dibujos, y los destinados à la Prensa de dar Aguas: en el Ramo de Telas lisas, la Plana mayor, à los Maestros de Telas lisas, y sus Oficiales, los Canilleros, Aprendices, y Devanadoras: en el Ramo de Medias, à los Maestros, Oficiales, Aprendices, Dobladoras, Costureras, y Urdidoras: en el Ramo de Terciopelos lisos, y rizos, la Plana mayor, à los Maestros, y Oficiales de Rizos, Tiradores de Cuerda de este Ramo; los Maestros, Oficiales, y Aprendices de Terciopelos lisos, las Devanadoras, Urdidoras, Oficialas, y Dibujantes de estos Ramos: en los Molinos de torcer Seda en la Villa de Cervera à el Maestro, y Empleado, Oficiales Torcedores, y Oficialas Hiladoras, las Dobladoras, y Banqueras: en los Tornos à la Española à los Torneros, los Arreadores de Bueyes, Bueyeros, Carpintero, y Herrero, y las Devanadoras de dichos Molinos: en los Molinos de torcer Seda para Galones à el Maestro, Oficiales, y Devanadoras: en los Molinos de torcer Seda Ocal, ò Aroca à el Maestro, las Dobladoras, y Devanadoras: en los Molinos, ù Ovalas para las Sedas de Medias à el Maestro, Oficialas, y Devanadoras: en los Tintes à el Maestro, Oficiales, y Peones: en la Hilanza de Seda, la Plana mayor, à las Hilanderas, Apartadoras, ò Escogedoras del Capullo, y los Peones: en el Ramo de Hilanza de Filoseda, ò des-

per-

perdicios de la Seda, la Plana mayor, à los Cardadores, Hilanderas, y las varias manufacturas, y los Cordeleros: y en los Molinos de torcer Seda en la Villa de Talavera al Encargado, con los Oficiales, Dobladoras, Banqueras, y Devanadoras; pero los Peones no Aprendices, y los demás semejantes Jornaleros, quedan sujetos à Alistamientos, y Sorteos: y para la mas puntual observancia de esta Real Resolucion mando, que al fin de cada año remita el Superintendente de las Fabricas al Alcalde Mayor de Talavera una lista, en que se comprehendan los Individuos empleados en ellas, que deben gozar de la esencion de Sorteos; y otra de aquellos à quienes no competa la esencion, para que se coloquen en la Escribanía de Ayuntamiento, y oiga sobre su contexto al Personero, por si tuviere que representar; y que al mismo tiempo pase un duplicado de estas listas al Intendente de Toledo, para que se halle enterado, firmandolas todas el Contador de las Fabricas, con remision à sus Libros, y visandolas el Superintendente, para su mayor solemnidad; y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en seis de Abril proximo pasado, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todas sus partes, expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais las declaraciones que llevo hechas, y las guardeis, y cumplais en todo, y por todo, sin permitir se haga lo contrario, con ningun pretexto, teniendo esta mi Real Resolucion como declaracion

de

de la Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta. Que asi es mi voluntad; y que al Traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuéz à doce de Mayo de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Antonio de Veyan. = Don Andrés de Simon Pontero. = Don Joseph de Vitoria. = Don Joseph de Contreras. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

de la Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta [illegible] es mi voluntad, y que su Noticia [illegible] se deveis mi Orden, firmada de Don [illegible] Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara [illegible] y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don [illegible] Ignacio de Hoyarzabal, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. = Don Antonio de Veyan. = Don Andres de Simon Pontero. = Don Joseph de Vitoria. = Don Joseph de [illegible] Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez
Salazar.